PR-OP-AD-001-FR-012 / Versión 3 13607611 ENVÍO
472 RB786852007CO
F-9485 Correo Certificado

Autopistas DEL NORDESTE

ADN-GP-2080

Bogotá, D.C., junio 23 de 2020.

Señores
TORO PALACIO S.A.S. antes denominada **TORO PALACIO & CIA S.C.A. (NIT.No.** 900230914-8).
Predio Denominado Hacienda El Asombro, ubicado en la Vereda/Barrio Los Mangos.
Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia

REFERENCIA: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad"

ASUNTO: Notificación por **AVISO** de la Resolución de Expropiación **No.** 20206060007155 del 09 de junio de 2020
Obra: Proyecto Autopistas Conexión Norte.
Predio: ACN-02-0313.

Respetados señores;

El suscrito, Gerente General del Concesionario **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S,** en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación personal de la Resolución No. 20206060007155 del 09 de junio de 2020 a la dirección del predio denominado Hacienda El Asombro, ubicado en la Vereda/Barrio Los Mangos, del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, mediante la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de **TORO PALACIO S.A.S.** antes denominada **TORO PALACIO & CIA S.C.A.,** identificado con NIT: No. 900230914-8, en calidad de titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a **TORO PALACIO S.A.S.** antes denominada TORO PALACIO & CIA S.C.A., identificado con NIT: No. 900230914-8, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la

Calle 93B No.19-21 Tel.: + 1 - 756 17 56 Bogotá D.C. – Colombia
Carrera 20 No.2-170 2° Piso Tel.: + 4- 839 15 09 Caucasia- Antioquia
La movilidad es de todos Mintransporte
Agencia Nacional de Infraestructura
VIGILADO SuperTransporte

Resolución de Expropiación **No.** 20206060007155 del 09 de junio de 2020 "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Caucasia-Zaragoza) Tramo 1, ubicado en el Municipio de Caucasia -Antioquia", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ACN-02-0313, Matricula Inmobiliaria No. 015-68314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y Cedula Catastral No. 05154000100000000600110000000000.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica del Concesionario AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) dias, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución de Expropiación No. 20206060007155 del 09 de junio de 2020, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Juan Manuel Mariño Maldonado
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

Elaboró: Predial (J. Cuellar)
Revisó: Predial (F. Arguello)
Aprobó: Dir. Predial (K Ludyan)

Calle 93B No.19-21 Tel.: + 1 - 756 17 56 Bogotá D.C. – Colombia
Carrera 20 No.2-170 2° Piso Tel.: + 4- 839 15 09 Caucasia- Antioquia

La movilidad es de todos Mintransporte
ANI Agencia Nacional de Infraestructura
ST VIGILADO SuperTransporte

IOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Acesión de Correo//

CERTIFICADO NACIONAL

Operativo: PO.MEDELLIN
de servicio: 13607611

Fecha Admisión: 29/07/2020 13:02:14
Fecha Aprox Entrega: 10/08/2020

RB786852007CO

Nombre/ Razón Social: AUTOPISTAS DEL NORDESTE

Dirección:CRA 20 # 2 170 PISO 2 NIT/C.C/T.I:

Referencia: Teléfono: Código Postal:052410416

Ciudad:CAUCASIA Depto:ANTIOQUIA Código Operativo:3005000

Nombre/ Razón Social: TORO PALACIO SAS ANTES TORO PALACIO & CIA S C.A

Dirección:PREDIO HACIENDA EL ASOMBRO VEREDA LOS MANGOS

Tel: Código Postal: Código Operativo:3005000

Ciudad:CAUCASIA Depto:ANTIOQUIA

eso Fisico(grs):200
eso Volumétrico(grs):0
eso Facturado(grs):200
alor Declarado:$0
alor Flete:$6.500
osto de manejo:$0
alor Total:$6.500

Dice Contener :AVISO PREDIO ACN-02-0313

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. 4-08-2020

Gestión de entrega:

1er 2do

3005 000

PO.MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE

3005000300500 0RB786852007CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogota / www.4-72.com.co Línea Nacional (018000) 18 72 11 / Tel. contacto (570) 472 7000

Usted expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratamos sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

4-72 Motivos de Devolución

01 Desconocido	02 No Existe Número	03 Rehusado	04 No Reclamado
05 Cerrado	06 No Contactado	07 Fallecido	08 Apartado Clausurado
09 Dirección Errada	10 No Reside	11 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: Cerrado

Autopistas
DEL NORDESTE

ADN-GP-2036

PR-OP-AD-001-FR-012 /Versión 3 13563449 ENVÍO
472
RB787361525CO
F-9485 Correo Certificado

Bogotá, D.C., junio 17 de 2020.

Señores
TORO PALACIO S.A.S. antes denominada **TORO PALACIO & CIA S.C.A.**, (NIT. No. 900230914-8).
Predio Denominado Hacienda El Asombro, ubicado en la Vereda/Barrio Los Mangos.
Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia.

Asunto: PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, UNIDAD FUNCIONAL 2 (CAUCASIA-ZARAGOZA) TRAMO 1. Citación para Notificación de la Resolución No. 20206060007155 del 09 de junio de 2020. Predio ACN-02-0313.

Respetados señores;

De conformidad a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) dias siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCERSIONES-INCO, ubicada en la calle 26 No. 59-51 Edificio T-4 Torre B – Piso 7 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en las oficinas del CONCESIONARIO AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S., ubicadas en la Calle 93B No. 19-21, en la ciudad de Bogotá o en la Carrera 20 No. 2-170 segundo piso en Caucasia – Antioquia, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 20206060007155 del 09 de junio de 2020. *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Caucasia- Antioquia) Tramo 1, ubicado en el Municipio de Caucasia-Antioquia"*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. ACN-02-0313, Matricula Inmobiliaria No. 015-68314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y Cedula Catastral No. 05154000100000000600110000000000.

Recuerde que, para la presentación a la diligencia de la notificación personal, deberá identificarse con Cédula de Ciudadanía original. En caso de apoderados, el poder debe estar debidamente autenticado.

Si no se le pudiere notificar personalmente, se remitirá un aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Juan Manuel Mariño Maldonado
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Elaboró: Predial (J. Cuellar)
Revisó: Predial (F. Arguello)
Aprobó: Dir. Predial (K Ludyan)

Calle 93B No.19-21 Tel.: + 1 - 756 17 56 Bogotá D.C. – Colombia
Carrera 20 No.2-170 2° Piso Tel.: + 4- 839 15 09 Caucasia- Antioquia

La movilidad es de todos Mintransporte
ANI Agencia Nacional de Infraestructura
ST VIGILADO SuperTransporte

...ALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

...oncesión de Correo//

...O CERTIFICADO NACIONAL

...a Operativo: PO.MEDELLIN
...de servicio: 13563449

Fecha Admisión: 08/07/2020 13:03:50
Fecha Aprox Entrega: 17/07/2020

RB787361525CO

Nombre/ Razón Social: AUTOPISTAS DEL NORDESTE

NIT/C.C/T.I:

Dirección:CRA 20 # 2 170 PISO 2
Referencia:
Ciudad:CAUCASIA
Teléfono:
Depto:ANTIOQUIA
Código Postal:052410416
Código Operativo:3005000

Nombre/ Razón Social: TORO PALACIO SAS ANTES TORO PALACIO & CIA SCA
Dirección:PREDIO EL ASOMBRO VEREDA LOS MANGOS
Tel:
Ciudad:CAUCASIA
Código Postal:
Depto:ANTIOQUIA
Código Operativo:3005000

...so Fisico(grs):200
...so Volumétrico(grs):0
...so Facturado(grs):200
...lor Declarado:$0
...lor Flete:$6.500
...sto de manejo:$0
...lor Total:$6.500

Dice Contener :ACN-02-0313

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado
NE	No existe
NS	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
	Dirección errada
C1 C2	Cerrado
N1 N2	No contactado
FA	Fallecido
AC	Apartado Clausurado
FM	Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do
4-07-2020- 15-07-2020

3005000

PO.MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE

3005000300500 0RB787361525CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 2010 / Tel. contacto: (571) 4722000

...nesa constancia que tuve conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1: 14 07 2020 Año
Fecha 2: 15 07 2020 Año
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20206060007155**

Fecha: **09-06-2020**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1, ubicado en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
ANI Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 009 del 10 de diciembre de 2014, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopista Conexión Norte, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ACN-02-0313 de fecha 07 de febrero de 2017, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en el Sector 1 Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia), con un área requerida de terreno de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (42.593,23 M²).**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **79+392,02 (I) km** y Final **81+596,91 (I) km**, predio denominado **HACIENDA EL ASOMBRO**, ubicado en la Vereda Los Mangos, en jurisdicción del Municipio de Caucasia, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **015-68314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y con cédula catastral No. **05 154 00 01 00 00 0006 0011 0 00 00 0000** en mayor extensión y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **COLINDANTES POLÍGONO A: POR EL NORTE:** En longitud de 101,88 con (1-10) Vía Zaragoza – Caucasia; **POR EL SUR:** En longitud de 128,10 mts con (14-15) Predio de Mayor Extensión; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 31,44 mts con (10-14) Lote Número 1 – Municipio de Caucasia y; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 19,68 mts con (15-1) Rio Cauca; **COLINDANTES POLÍGONO B: POR EL NORTE:** En longitud de 53,08 con (1-2) Predio de Mayor Extensión; **POR EL SUR:** En longitud de 87,69 mts con (6-12) Vía Zaragoza – Caucasia; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 42,84 mts con (2-6) Predio La Macarena y; **OCCIDENTE:** En longitud de 33,30 mts con (12-1) Rio Cauca; **COLINDANTES POLÍGONO C: POR EL NORTE:** En longitud de 26,27 mts con (317-1) Predio Distracom; **SUR:** En longitud de 5,11 mts con (104-105) Predio Altos de Severa – Toro Palacio S.A.S.; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 1605,72 mts con (1-104) Vía Zaragoza – Caucasia y; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1614,29 mts con (105-317) Predio de Mayor Extensión; **COLINDANTES POLÍGONO D: POR EL ORTE:** En longitud de 94,88 mts con (1-7) Predio Mayor Extensión y Predio La Macarena; **SUR:** En longitud de 189,5 mts con (13-27) Vía Zaragoza – Caucasia; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 73,93 mts con (7-13) Vía Publica y; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 45,55 mts con (27-1) Vía Zaragoza – Caucasia; incluyendo las mejoras y los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PASTO HUMIDICOLA	42256,90	0,00	m²
CAMPANO 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	4	0,00	und.
CAMPANO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	19	0,00	und.
CAMPANO 40 ≤ Ø ≤ 100 CM	5	0,00	und.
CAMPANO Ø > 100 CM	2	0,00	und.
MELINA 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	32	0,00	und.
MELINA 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	33	0,00	und.
MELINA 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	92	0,00	und.
MELINA 40 ≤ Ø ≤ 100 CM	145	0,00	und.
MELINA Ø > 100 CM	10	0,00	und.
BARBASCO 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	4	0,00	und.
BARBASCO 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	3	0,00	und.
SAUSTRE 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	3	0,00	und.
ROBLE 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	7	0,00	und.
CEIBA 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	2	0,00	und.
CHIMINANGO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	13	0,00	und.
GUACIMO 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	2	0,00	und.
BARA DE HUMO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	1	0,00	und.
MUÑECO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	1	0,00	und.
RAIJAN 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	44	0,00	und.
GUARUMO 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	1	0,00	und.
GUARUMO 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	5	0,00	und.
PALMA DE COROZO	21	0,00	und.

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
HIGUERON 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	1	0,00	und.
HIGUERON 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	1	0,00	und.
HIGUERON 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	1	0,00	und.
HIGUERON Ø > 100 CM	1	0,00	und.
CAPACHO 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	2	0,00	und.
CAPACHO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	4	0,00	und.
CAPACHO 40 ≤ Ø ≤ 100 CM	1	0,00	und.
CAPACHO Ø > 100 CM	1	0,00	und.
LAUREL COMINO 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	1	0,00	und.
FOSFORERO 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	1	0,00	und.
PATA DE GARZA 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	5	0,00	und.
LACRE 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	3	0,00	und.
LACRE 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	2	0,00	und.
MATARATON 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	3	0,00	und.
CEDRON 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	1	0,00	und.
NIGUITO 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	1	0,00	und.
FRIJOLILLO 10 CM ≤ Ø ≤ 20 CM	2	0,00	und.
SIETE CUEROS 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	1	0,00	und.
SIETE CUEROS 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	2	0,00	und.
SIETE CUEROS 40 ≤ Ø ≤ 100 CM	2	0,00	und.
BALASTRO 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	2	0,00	und.
ABETO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	5	0,00	und.
TECA 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	4	0,00	und.

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ALMENDRO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	4	0,00	und.
BALSO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	3	0,00	und.
ROBLE 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	3	0,00	und.
CEIBA TOLUA 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	3	0,00	und.
ACEITUNA 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	1	0,00	und.
MANGO RECIEN PLANTADO	1	0,00	und.
MANGO DE 1 AÑO	7	0,00	und.
MANGO DE 5 AÑOS	2	0,00	und.
MANGO DE 10 AÑOS	10	0,00	und.
NARANJA DE 2 AÑOS	1	0,00	und.
LIMON DE 5 AÑOS	4	0,00	und.
GUAYABO DE 4 AÑOS	2	0,00	und.
GUAYABA AGRIA	1	0,00	und.
NISPERO DE 5 AÑOS	1	0,00	und.
MAMONCILLO DE 5 AÑOS	1	0,00	und.

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CERCA ELECTRICA 2 HILOS POSTES MADERRA ASERRADA	47,88	m
2	CERCA ELECTRICA 3 HILOS POSTES CONCRETO	13,73	m
3	CERCA ELECTRICA 2 HILOS POSTES CONCRETO	51,23	m
4	CERCA ELECTRICA 2 HILOS, 1 HILO ALAMBRE PUA, POSTES EN CONCRETO Y MADERA	18,11	m
5	CERCA MADERA INMUNIZADA 5 VARETAS	11,82	m
6	CERCA ALAMBRE PUA 4 POSTES CONCRETO	17,10	m
7	PORTON METALICO DE 6,00X1,40 MT CON DOS COLUMNAS EN CONCRETO DE 2,00 X0,20X0,20 MT	1,00	und.
8	ENTRADA EN AFIRMADO	145,37	m^2
9	ENTRADA EN PAVIMENTO FLEXIBLE	47,11	m^2
10	QUIEBRAPATAS 14 RIELES 4" DE 3,20X3,60 MT	1,00	und.

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
11	AVISO ENTRADA EN MADERA INMUNIZADA DE DOS COLUMNAS DE 2,70 DE ALTO (0,20X0,20 MT)	1,00	und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 581 del 27 de febrero de 2012, otorgada en la Notaría 17 de Medellín.

Que la Sociedad **TORO PALACIO S.A.S.** antes denominada **TORO PALACIO & CIA S.C.A.**, identificada con NIT 900230914-8, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE,** sociedad que adquirió el predio por compraventa efectuada por la Sociedad GANADERÍA PAZCALMA TORO Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, mediante escritura pública. No. 5259 del 31 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín y posteriormente englobado a través de la Escritura Pública No. 581 del 27 de febrero de 2012 de la Notaría Diecisiete de Medellín, acto jurídico registrado en la anotación No. 03 del folio de Matrícula inmobiliaria No. **015-68314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia.

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 7 de febrero de 2017 y su actualización el 22 de agosto de 2017, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de febrero de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. ($466.302.018,61),** que corresponde al área de terreno requerida, incluyendo las mejoras y los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
			TERRENO		
UF1	Urbano: Residencial	m²	2.404,45	$ 63.873,00	$ 153.579.434,85
UF2	Rural: Corredor vial de Expansión Urbana.	m²	19.373,56	$ 5.400,00	$ 104.617.224,00
UF3	Urbano - Ronda	m²	20.815,22	$ 6.870,00	$ 143.000.561,40
	Descuento servidumbres Pagas				$ 119.446,20
	Total Terreno				**$ 401.077.774,05**
			CONSTRUCCIONES		
	No posee construcciones				$ 0,00
	Total Construcciones				**$ 0,00**
			ANEXOS		
1	Cerca	m	47,88	$ 16.607,00	$ 795.143,16
2	Cerca	m	13,73	$ 20.414,00	$ 280.284,22
3	Cerca	m	51,23	$ 18.612,00	$ 953.492,76
4	Cerca	m	18,11	$ 18.553,00	$ 335.994,83
5	Cerca	m	11,82	$ 43.448,00	$ 513.555,36
6	Cerca	m	17,10	$ 19.898,00	$ 340.255,80
7	Porton	und	1,00	$ 624.772,00	$ 624.772,00
8	Entrada	m2	145,37	$ 12.408,00	$ 1.803.750,96
9	Entrada	m2	47,11	$ 106.447,00	$ 5.014.718,17
10	Quiebrapatas	und	1,00	$ 12.397.180,00	$ 12.397.180,00
11	Aviso	und	1,00	$ 108.472,00	$ 108.472,00
	Total Anexos				**$ 23.167.619,26**
			CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES		
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	$ 42.056.625,30
	Total Cultivos y/o Elementos Permanentes				**$ 42.056.625,30**
	TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA				**$ 466.302.018,61**

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., con base en el Avalúo Comercial de fecha 10 de febrero de 2017, formuló a la Sociedad **TORO PALACIO S.A.S**, antes denominada **TORO PALACIO & CIA S.C.A.**, oferta formal de compra No. ADN-CE-1403-17 del 27 de junio de 2017, la cual fue notificada personalmente el día 10 de julio de 2017 a la señora MARIA CLARA BEATRIZ PALACIO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.538.564, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **TORO PALACIO S.A.S.**

Que mediante oficio No. ADN-CE-1405-17 del 27 de junio de 2017, la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. No. ADN-CE-1403-17 del 27 de junio de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-68314**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 04 de fecha 12 de julio de 2017.

Que el día 28 de julio de 2017 la señora **JUANA TORO PALACIO**, en su calidad de Primer Gerente Suplente de la Sociedad **TORO PALACIO S.A.S.**, presentó escrito a la Concesión **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.,** manifestando algunas observaciones a la Oferta Formal de Compra notificada el 10 de julio de 2017, en aspectos relativos al avalúo comercial corporativo, por lo cual solicitó revisión con el fin de llegar a una negociación.

Que al oficio presentado por la señora **JUANA TORO PALACIO**, en su calidad de Primer Gerente Suplente de la Sociedad **TORO PALACIO S.A.S.**, la Concesión **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, da respuesta mediante oficio ADN-CE-1992-17 del 24 de agosto de 2017, en los siguientes términos: (...) *la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., confirma los valores objetados determinados por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, contenidos en la Oferta Formal de Compra ADN-CE-1403-17 de junio 27 de 2017.(...).*

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **015-68314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, registra los siguientes gravámenes, limitaciones al derecho de dominio y medidas cautelares que afecten o limiten el dominio:

- **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE PERMANENTE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO.** Constituida a través de la escritura pública No. 3562 del 02 de octubre de 1992 de la Notaría de Itagüí, de SOCIEDAD GANADERA PAZCALMA TORO Y CIA S.C.S. a favor de OLEODUCTO

DE COLOMBIA S.A., inscrita en la anotación No. 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 015-68314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia.

- **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO.** Constituida a través de la escritura pública No. 750 del 09 de noviembre de 1995 de la Notaría de Sabaneta, de GANADERÍA PAZCALMA TORO Y CIA S EN C a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A., inscrita en la anotación No. 02 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 015-68314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia.

Que mediante Memorando No. 2020604004570-3, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACN-02-0313 , cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., con radicado ANI No. 20204090204902

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1648 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. ACN-02-0313 de fecha 07 de febrero de 2017, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en el Sector 1 Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia), con un área requerida de terreno de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (42.593,23 M2),** debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **79+392,02 (I) km** y Final **81+596,91 (I) km**, predio denominado **HACIENDA EL ASOMBRO**, ubicado en la Vereda Los Mangos, en jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **015-68314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y con cédula catastral No. **05 154 00 01 00 00 0006 0011 0 00 00 0000** en mayor extensión y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **COLINDANTES POLÍGONO A: POR EL NORTE:** En longitud de 101,88 con (1-10) Vía Zaragoza – Caucasia; **POR EL SUR:** En longitud de 128,10 mts con (14-15) Predio de Mayor Extensión; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 31,44 mts con (10-14) Lote Número 1 – Municipio de Caucasia y; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 19,68 mts con (15-1) Rio Cauca; **COLINDANTES POLÍGONO B: POR EL NORTE:** En longitud de 53,08 con (1-2) Predio de Mayor Extensión; **POR EL SUR:** En longitud de 87,69 mts con (6-12) Vía Zaragoza – Caucasia; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 42,84 mts con (2-6) Predio La Macarena y; **OCCIDENTE:** En longitud de 33,30 mts con (12-1) Rio Cauca; **COLINDANTES POLÍGONO C: POR EL NORTE:** En longitud de 26,27 mts con (317-1) Predio Distracom; **SUR:** En longitud de 5,11 mts con (104-105) Predio Altos de Severa – Toro Palacio S.A.S.; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 1605,72 mts con (1-104) Vía Zaragoza – Caucasia y; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 1614,29 mts con (105-317) Predio de Mayor Extensión; **COLINDANTES POLÍGONO D: POR EL ORTE:** En longitud de 94,88 mts con (1-7) Predio Mayor Extensión y Predio La Macarena; **SUR:** En longitud de 189,5 mts con (13-27) Vía Zaragoza – Caucasia; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 73,93 mts con (7-13) Vía Publica y; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 45,55 mts con (27-1) Vía Zaragoza – Caucasia, incluyendo las mejoras y los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
PASTO HUMIDICOLA	42256,90	0,00	m²
CAMPANO 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	4	0,00	und.
CAMPANO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	19	0,00	und.
CAMPANO 40 ≤ Ø ≤ 100 CM	5	0,00	und.
CAMPANO Ø > 100 CM	2	0,00	und.
MELINA 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	32	0,00	und.
MELINA 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	33	0,00	und.
MELINA 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	92	0,00	und.
MELINA 40 ≤ Ø ≤ 100 CM	145	0,00	und.
MELINA Ø > 100 CM	10	0,00	und.
BARBASCO 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	4	0,00	und.
BARBASCO 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	3	0,00	und.
SAUSTRE 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	3	0,00	und.
ROBLE 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	7	0,00	und.
CEIBA 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	2	0,00	und.
CHIMINANGO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	13	0,00	und.
GUACIMO 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	2	0,00	und.
BARA DE HUMO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	1	0,00	und.
MUÑECO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	1	0,00	und.
RAIJAN 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	44	0,00	und.
GUARUMO 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	1	0,00	und.
GUARUMO 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	5	0,00	und.
PALMA DE COROZO	21	0,00	und.

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
HIGUERON 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	1	0,00	und.
HIGUERON 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	1	0,00	und.
HIGUERON 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	1	0,00	und.
HIGUERON Ø > 100 CM	1	0,00	und.
CAPACHO 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	2	0,00	und.
CAPACHO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	4	0,00	und.
CAPACHO 40 ≤ Ø ≤ 100 CM	1	0,00	und.
CAPACHO Ø > 100 CM	1	0,00	und.
LAUREL COMINO 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	1	0,00	und.
FOSFORERO 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	1	0,00	und.
PATA DE GARZA 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	5	0,00	und.
LACRE 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	3	0,00	und.
LACRE 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	2	0,00	und.
MATARATON 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	3	0,00	und.
CEDRON 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	1	0,00	und.
NIGUITO 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	1	0,00	und.
FRIJOLILLO 10 CM ≤ Ø ≤ 20 CM	2	0,00	und.
SIETE CUEROS 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	1	0,00	und.
SIETE CUEROS 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	2	0,00	und.
SIETE CUEROS 40 ≤ Ø ≤ 100 CM	2	0,00	und.
BALASTRO 0 ≤ Ø ≤ 10 CM	2	0,00	und.
ABETO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	5	0,00	und.
TECA 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	4	0,00	und.

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ALMENDRO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	4	0,00	und.
BALSO 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	3	0,00	und.
ROBLE 10 ≤ Ø ≤ 20 CM	3	0,00	und.
CEIBA TOLUA 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	3	0,00	und.
ACEITUNA 20 ≤ Ø ≤ 40 CM	1	0,00	und.
MANGO RECIEN PLANTADO	1	0,00	und.
MANGO DE 1 AÑO	7	0,00	und.
MANGO DE 5 AÑOS	2	0,00	und.
MANGO DE 10 AÑOS	10	0,00	und.
NARANJA DE 2 AÑOS	1	0,00	und.
LIMON DE 5 AÑOS	4	0,00	und.
GUAYABO DE 4 AÑOS	2	0,00	und.
GUAYABA AGRIA	1	0,00	und.
NISPERO DE 5 AÑOS	1	0,00	und.
MAMONCILLO DE 5 AÑOS	1	0,00	und.

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CERCA ELECTRICA 2 HILOS POSTES MADERRA ASERRADA	47,88	m
2	CERCA ELECTRICA 3 HILOS POSTES CONCRETO	13,73	m
3	CERCA ELECTRICA 2 HILOS POSTES CONCRETO	51,23	m
4	CERCA ELECTRICA 2 HILOS, 1 HILO ALAMBRE PUA, POSTES EN CONCRETO Y MADERA	18,11	m
5	CERCA MADERA INMUNIZADA 5 VARETAS	11,82	m
6	CERCA ALAMBRE PUA 4 POSTES CONCRETO	17,10	m
7	PORTON METALICO DE 6,00X1,40 MT CON DOS COLUMNAS EN CONCRETO DE 2,00 X0,20X0,20 MT	1,00	und.
8	ENTRADA EN AFIRMADO	145,37	m^2
9	ENTRADA EN PAVIMENTO FLEXIBLE	47,11	m^2
10	QUIEBRAPATAS 14 RIELES 4" DE 3,20X3,60 MT	1,00	und.

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
11	AVISO ENTRADA EN MADERA INMUNIZADA DE DOS COLUMNAS DE 2,70 DE ALTO (0,20X0,20 MT)	1,00	und.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad TORO PALACIO S.A.S. antes denominada TORO PALACIO & CIA S.C.A., identificada con Nit. No. 900230914-8, propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A y OLEODUCTO CENTRAL S.A., en virtud de la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES PERMANENTES DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **09-06-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopistas del Nordeste
Victoria Sánzhez Zapata – Abogada G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2